

ESTATUTOS REFUNDIDOS

ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE ICF-CHILE- A.G

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2008, Felipe Montero Morales, abogado, con domicilio en Plaza Sotomayor N° 233, 4° piso, ciudad de Valparaíso, en conformidad al mandato que me fuera conferido por la asamblea constituyente de la asociación gremial denominada originalmente **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE-A.G.**, en adelante denominada **ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G.**, constituida en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007 por acta suscrita ante el Notario Público Titular de la 41ª Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot y registrada en Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el N° 3.919, declaro que, considerando las objeciones formuladas por la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros del citado Ministerio mediante Oficio Ordinario N° 653, de 6 de febrero de 2008, y habiendo subsanado todas las objeciones formuladas, transcribo el presente estatuto refundido de la asociación gremial, denominada en adelante **ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G.**, que son del siguiente tenor:

“ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN GREMIAL ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE- A.G.

TITULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase una Asociación Gremial que se denominará "ASOCIACIÓN GREMIAL INTERNACIONAL DE COACHES - CAPÍTULO CHILE / ICF-CHILE-A.G.", que podrá utilizar la sigla de fantasía "ICF-CHILE-A.G."

ARTÍCULO 2: El Objeto de la Asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de los asociados. En cumplimiento de su objeto, la entidad desarrollará las siguientes actividades:

1. Desarrollar y sostener una asociación sin ánimo de lucro de profesionales, tanto a nivel personal como organizacional en Chile.
2. Impulsar el nivel de entrenamiento y certificación de los coaches, media proceso de certificación profesional como coach ante la ICF.

3. Incrementar el conocimiento de la comunidad, en especial en el mundo organizacional de la profesión del coaching y de los principios de ética y competencias exigibles a quienes lo practican.
4. Impulsar el conocimiento y aplicación de los estándares de ética y conducta del coach, ayudando a la auto-regulación y la integridad de la práctica del coaching en Chile.
5. Incrementar el desarrollo profesional, la construcción de prácticas exitosas y el espíritu de comunidad entre sus miembros.
6. Proporcionar un foro donde los miembros puedan discutir temas relacionados con la profesión.
7. Proporcionar una red a través de la que los coaches miembros puedan aprender y compartir oportunidades de negocios.
8. Cooperar con otras organizaciones e instituciones cuyos programas y actividades sean compatible con la misión y propósito de la asociación (ICF).
9. Representar a la asociación y sus asociados en cuestiones de interés común ante las autoridades de Gobierno, Congreso Nacional y otras autoridades públicas y/o privadas con el fin de promover la consolidación, prácticas, procedimientos técnicos, reglamentos y la independencia de los asociados, que permitan una práctica integral y apropiada de los coaches profesionales en Chile.
- 10.- Representar a sus asociados ante asociaciones gremiales y otras entidades rrelacionadas privadas y/o públicas, tanto nacionales como extranjeras, en la defensa de los intereses comunes de los asociados, así como en las divulgaciones de las actividades, tanto de la entidad como de sus asociados.
11. Establecer relaciones, celebrar acuerdos y convenios de colaboración, intercambiar información, contratar y adherirse a organizaciones con actividades similares tanto del país como del extranjero.
- 12 Promover la cooperación y la unidad entre las entidades asociadas, a fin de prestigiar en forma constante y permanente la actividad para la cual se reúnen.
13. Promover la incorporación y uso de técnicas y metodologías actualizadas, la capacitación continúa profesional e intelectual de las personas vinculadas a los asociados y que participen de modo directo o indirecto en las actividades relacionadas con la asociación.
14. Promover el desarrollo de actividades de difusión relativas a la importancia del coaching en Chile y a los problemas para el ejercicio correcto y oportuno de la actividad de la entidad.
15. Evitar el empleo de prácticas desleales dentro del ámbito de actuación de los asociados miembros, pudiendo constituir instancias arbitrales para cooperar a la

solución de éstas, en todas aquellas materias que no sean propias del D.L. 211 sobre libre competencia.

16. Realizar y participar en estudios profesionales, técnicos, académicos y de todo tipo relacionadas con las actividades que constituyen el objeto de la asociación.
- 17 Realizar toda clase de gestiones, actos, eventos y actividades que posibiliten o propendan al cumplimiento de los fines de la asociación.
18. Desarrollar servicios generales para beneficio de los asociados, en especial difundir información y asesorarlos respecto a la normativa sectorial que los afecte, además de otros asuntos de carácter general.
19. Promover campañas de conocimiento público con usuarios e interesados en la temática de la asociación.

Para la adecuada ejecución de sus fines, la asociación podrá formar parte de cámaras, federaciones y confederaciones, así como participar como socio o asociado en cualquiera otra clase de personas jurídicas, nacionales o extranjeras. Cuyos fines correspondan o se complementen con los fines de esta Asociación Gremial.

La representación de los asociados y de la asociación a que se refiere el presente artículo se deberá ejercer por los órganos de la asociación y de conformidad y a la ley.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o sucursales que posteriormente se abran en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 4: La duración de la Asociación Gremial será indefinida, pudiendo terminar su vigencia por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: El patrimonio de la asociación estará compuesto por los siguientes bienes:

- a.- Por las cuotas de incorporación y las cuotas periódicas ordinarias de los socios, fijadas por la Asamblea General Ordinaria.
- b.- Por las cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las que serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.
- c.- Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, subvenciones, aportes, subsidios y por el producto de sus bienes y servicios y la venta de sus

activos.

d.- Por el producto de publicaciones, eventos públicos relacionados con la actividad de la organización que lleven a cabo los asociados, servicios, capacitación, conferencias, proyectos y otras actividades relacionadas con los objetivos de la asociación.

e.- Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y los frutos que estos produzcan.

f.- Por las multas cobradas a los asociados en conformidad a estos estatutos.

g.- Por las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación. Estas pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus asociados ni aún en caso de disolución.

ARTÍCULO 6: Las cuotas sociales serán de tres clases:

a.- De incorporación.

b.- Ordinarias.

c.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 7: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 1 U.F. (Unidades de Fomento) y un máximo de 20 U.F (Unidades de Fomento), que será fijada por la Asamblea General ordinaria de Socios.

ARTÍCULO 8: La cuota ordinaria será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria y tendrá un valor mínimo de 1 U.F. (Unidades de Fomento) y un máximo de 20 U.F. (Unidades de Fomento). El Directorio podrá establecer su pago dividido en periodos bimestrales, trimestrales o semestrales.

ARTÍCULO 9: Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria para el periodo social correspondiente dentro de los límites señalados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 10: Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios con el voto conforme y secreto de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: Serán asociadas todas las personas comparecientes al acto de constitución y aprobación de los estatutos, los que serán considerados para todos los efectos estatutarios y legales socios fundadores y activos.

ARTICULO 12: Coaches Asociados.

Serán Coaches Asociados aquellas personas naturales que sean aceptadas como integrantes de la asociación por el Directorio, acreditando previamente su calidad de Coach Profesional, mediante acreditación reconocida o experiencia demostrable en la práctica del coaching. Estos socios gozarán, en plenitud, de todos los derechos reconocidos en los estatutos y se sujetarán a todas las obligaciones estatutarias.

El Directorio aprobará o rechazará las solicitudes de integración y afiliación sin más trámite, según cumplan o no con los requisitos indicados en cada caso.

ARTÍCULO 13: Son obligaciones de los Coaches Asociados:

- a.-Respetar los estatutos, cumplir las obligaciones de todo orden que en ellos se establecen para los afiliados y acatar las decisiones que adopten sus órganos de administración y las asambleas generales de socios.
- b.-Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- c.-Mantener un desempeño honorable y ético en el ejercicio de su labor profesional.
- d.-Notificar al Directorio de la asociación todo cambio que pueda afectar su condición de asociado.

ARTÍCULO 14: Los socios que se encuentren con sus cuotas sociales al día y siempre que no se encuentren sancionados con suspensión, tendrán derecho a:

- a.- Participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c.- Integrar comisiones internas.
- d.- Gozar de todos los beneficios de la asociación.
- e.- Impugnar fundadamente la admisión de socios.
- f.- Proponer la amonestación, suspensión o remoción de los directores cuyas actuaciones perjudiquen los intereses de la asociación. La amonestación deberá ser patrocinada por a lo

menos un tercio de los socios activos, que estén al día en sus obligaciones sociales. La suspensión o la remoción serán tratadas en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios que asistan.

g.- Solicitar la realización de Asambleas Generales Extraordinarias tendientes a analizar temas de importancia para la asociación para lo cual se requerirá el patrocinio, por escrito, de a lo menos un tercio de los socios que se encuentran con sus obligaciones sociales al día.

ARTÍCULO 15: La calidad de socio, se pierde por las siguientes causales:

a.- Por renuncia, la que debe hacerse por escrito en carta dirigida al Presidente de la Asociación.

b.- Por pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro o afiliado de la asociación, cuya calificación corresponderá al Directorio.

c.- Por expulsión.

ARTÍCULO 16: La expulsión o exclusión de un socio deberá ser resuelta por el Directorio, previa audiencia del afectado y sólo podrá fundarse en:

a) Grave incumplimiento de los deberes y obligaciones que imponen los presentes Estatutos;

b) Ofensa, de palabra o por escrito, a la asociación o a sus miembros directivos;

c) Realización de actividades dentro y fuera de la asociación contraria a sus objetivos y que afecten sus intereses;

d) Mora en el pago de las cuotas ordinarias por más de tres periodos, consecutivos o no, o mora por más de treinta días en el pago de una cuotas extraordinaria.

ARTÍCULO 17: Las infracciones que no dieren lugar a expulsión podrán ser sancionadas por el Directorio con amonestación, suspensión hasta por seis meses y con multas no superiores a U.F. 60 (sesenta Unidades de Fomento) a beneficio de la Asociación.

ARTÍCULO 18: El Directorio suspenderá temporalmente al socio o representante del asociado que hubiere incurrido en actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres o que estuviese actualmente procesado criminalmente o hubiere sido formalizado por delito que merezca pena aflictiva. Para los efectos de acreditar las circunstancias anteriores, se nombrará una comisión integrada por tres socios fundadores al día en sus obligaciones estatutarias, la que evacuará un informe dentro de treinta días sobre las causas y antecedentes que ameriten la suspensión. Se dará audiencia al afectado para que exponga por escrito sus alegaciones o defensas. Evacuado el informe, el Directorio resolverá sobre la suspensión, la cual debe ser ratificada por la asamblea general más próxima.

ARTÍCULO 19: La amonestación le impondrá el Directorio al asociado que incurriere en infracciones de carácter leve.

ARTÍCULO 20: El procedimiento para aplicar sanciones de expulsión y suspensión de un socio se someterá a las siguientes normas:

a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a la aplicación de la sanción de expulsión o suspensión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

b) La decisión de expulsión o suspensión de un socio deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. La decisión del Directorio será comunicada mediante carta certificada al socio dentro de los diez días siguientes a la votación.

d) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria. Podrá también presentar una apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente asamblea.

e) A la asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio en orden a aplicar una sanción de expulsión o suspensión de un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada.

f) La asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la expulsión o suspensión del socio, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito. El voto será secreto.

La decisión de la asamblea deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros. La decisión será comunicada al socio dentro de los diez días siguientes a la votación.

g) Tanto las citaciones al socio, como las comunicaciones de las decisiones que adopten el directorio y la asamblea, deberá serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la asociación.

h) Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles.

l) Durante el tiempo intermedio, entre la apelación deducida en contra de la medida de expulsión o suspensión aplicada por el directorio y el pronunciamiento de la asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 21: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se realizarán dentro de la primera quincena del mes de marzo de cada

año, en la fecha y hora que fije el Directorio. En ella, éste dará cuenta de su administración presentando los siguientes documentos correspondientes al ejercicio del año calendario inmediatamente anterior:

- a.- Memoria
- b.- Balance General firmado por un contador.
- c.-Cuenta de gastos
- d.-Informe del tesorero
- e.-Inventario de existencias.

ARTÍCULO 22: Son materias de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- El examen de la situación de la Asociación y del informe del revisor de cuentas, la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, cuenta de gastos, informe del tesorero e inventarios de existencias presentados por el Directorio.
- b.- La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio y revisor de cuentas.
- c.- La fijación de las cuotas o aportes ordinarios, extraordinarios y de incorporación que deben efectuar los asociados.
- d.- Tratar y resolver cualquier tipo de asuntos relacionados con los intereses comunes de la Asociación Gremial, a excepción de las materias que sean de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias y del Directorio.
- e.- En general, las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas o a solicitud de los socios miembros de conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo catorce del presente Estatuto. En Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse materias propias de Asamblea General Ordinaria. Sin perjuicio de ello, en dichas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convoca' cualquier acuerdo que se tome sobre otros asuntos.

ARTÍCULO 24: Son materias de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a.- La reforma de los Estatutos de la asociación.
- b.-La disolución de la misma.
- c- La enajenación del patrimonio de la asociación.
- d.-El otorgamiento de garantías reales o personales.
- e.-La incorporación a otras asociaciones gremiales o afiliación a federaciones o confederaciones.

f.-La adquisición o compra de bienes inmuebles.

g.-La amonestación, suspensión o remoción de uno o más Directores, propuesta por los socios, en la forma señalada en la letra f) del artículo catorce del presente Estatuto.

h.-Las demás funciones que, en general, le encomiende la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25: Las citaciones a Asambleas Generales se harán mediante comunicación escrita, que se enviará por carta certificada al domicilio que cada socio tenga registrado en la secretaria de la asociación, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar, tratándose de Asambleas Ordinarias, y con diez días de anticipación, tratándose de Asambleas Extraordinarias. En forma simultánea, se enviará citación escrita mediante correo electrónico a la dirección que cada socio tenga registrado en la secretaria de la asociación. Con todo, de presentarse algún conflicto suscitado respecto de las citaciones, tendrán validez las que se hayan cursado mediante carta certificada. Las citaciones se cursarán por el secretario de la asociación o por quien el Directorio designe como apoyo a éste.

ARTÍCULO 26: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren a lo menos, la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en la primera citación. Si no se reuniere este quórum, se hará una segunda citación, la cual podrá ser el mismo día de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios asistentes con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 27: Cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 28: Los acuerdos en las asambleas generales se tornarán por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto presentes. Salvo que la ley o los estatutos establezcan un quórum diferente.

ARTÍCULO 29: El socio que no pudiese asistir personalmente a una Asamblea, podrá hacerse representar en ella, mediante carta-poder dirigida a cualquier miembro del directorio de la Asociación. El poder validamente concedido para una Asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum, servirá sin necesidad de mención expresa para la que sea convocada en segunda citación.

ARTÍCULO 30: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por

todos quienes deseen hacerlo o al menos dos socios que designe la asamblea.

ARTÍCULO 31: Las asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio. En ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente. Si ninguno de estos se encontrare presente, la asamblea designará uno cualquiera de los socios presentes para presidirla.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 32: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Asociación, en conformidad con los Estatutos, los acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias y Extraordinaria y a la ley. El Directorio estará compuesto de doce socios que tendrán la calidad de directores, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo. Si por cualquier eventualidad la elección no se verificare en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de quienes se encuentren en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevará a efecto la elección.

ARTÍCULO 33: Los cargos directivos serán:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Directores

Para ser Director se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del D.L. N° 2.757, de 1979.

ARTÍCULO 34: Para la elección de directores por la Asamblea General Ordinaria, cada socio activo sufragará por 12 candidatos, proclamándose elegidos a los candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate en el último lugar de los cargos por llenar, se repetirá la elección entre los empatados, y de persistir el empate, será elegido el candidato que decidan los otros candidatos mediante votación abierta.

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio miembro que cumpla con los

requisitos establecidos en el artículo 10° del DL 2.757, de 1979, y que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

ARTÍCULO 35: En la primera sesión del Directorio, el que deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes de realizada la Asamblea General respectiva, el Directorio deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación. Si el Directorio elegido en la Asamblea General Ordinaria no se constituyere en el plazo indicado anteriormente, continuará en funciones el Directorio saliente hasta que se proceda a la constitución del elegido. Si transcurrido el plazo de treinta días, el Directorio saliente, sin causa justificada, no efectuare la entrega formal del cargo al recientemente elegido, no obstará la constitución de este último, caso en el cual el Directorio elegido dará cuenta de esta circunstancia a la Asamblea General, la que podrá aplicar las medidas disciplinarias pertinentes en contra de los directores salientes.

ARTÍCULO 37: El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, cada 60 días y extraordinariamente siempre que lo convoque el Presidente, por iniciativa propia o á petición escrita de la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 38: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

ARTÍCULO 39: En caso de fallecimiento, ausencia, remoción, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, éste último, por mayoría absoluta de sus miembros, nombrará en su reemplazo un Director que tendrá la calidad de suplente quién durará en sus funciones sólo el tiempo restante para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO 40: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la asociación y super vigilar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidos por ella.
- b) Administrar los bienes gremiales e invertir sus recursos.
- c) Citar a asambleas generales de socios.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.
- f) Nombrar comisiones asesoras del Directorio.
- g) Rendir cuenta por escrito anualmente a la Asamblea General Ordinaria tanto de la marcha

de la asociación como de la inversión de sus fondos,

h) Resolver la solicitud de ingreso de socios.

i) Aplicar medidas disciplinarias en contra de los asociados,

j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el balance, memoria, inventario, cuentas de gastos e ingresos, informe del revisor de cuentas

k) Las demás que estos Estatutos y las leyes establezcan y que no correspondan las asambleas de socios.

ARTÍCULO 41: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio, sin que la enunciación sea taxativa, estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, gravar, y en general, realizar cualquier tipo de actos y contratos en relación a bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios, para cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la asociación y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, para aceptar donaciones, herencias y legados, celebrar contratos de trabajo y prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de mutuo, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de ahorro y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, dar órdenes de no pago, girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables, contratar créditos con fines sociales, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas, intervenir en la liquidación de toda clase de comunidades de las cuales la asociación hubiere ingresado o formare parte por cualquier razón, ingresar a sociedades, asociaciones, federaciones, confederaciones u organizaciones cuyo objeto se relacione en cualquier forma con el de esta entidad, intervenir en la modificación de sus Estatutos y en su disolución y liquidación, celebrar, modificar, resolver, resciliar, terminar y liquidar cualquier clase de contratos, que la asociación celebre o sea parte y retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, tendrá todas las facultades señaladas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, incluso las especiales de su inciso 2°, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al presidente de conformidad con el artículo 8° del mismo Código. Podrá además, delegar parte de las atribuciones y facultades señaladas en el presente estatuto, así como conferir mandatos generales y especiales, circunstancia que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Directorio reunidos en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 42: Acordado por el Directorio cualquier acto o contrato relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quién lo subrogue o quien se encuentra debidamente facultado mediante delegación o mandato conferido de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 43: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.

ARTÍCULO 44: El Directorio podrá proponer a la Asamblea de Socios el reemplazo de un Director que, sin causa justificada, no haya concurrido tres veces consecutivas o cinco alternadas en un mismo año a las sesiones ordinarias de Directorio, o que, a juicio del Directorio, no cumpla con sus funciones debidamente. La remoción deberá ser acordada por mayoría simple de los socios con derecho a voto que asistan a la asamblea extraordinaria respectiva.

TITULO VI DEL PRESIDENTE

ARTICULO 45: El Presidente del Directorio lo será, a la vez, de la asociación y le corresponderá, primordialmente, la representación de los intereses de ella ante toda especie de personas sean jurídicas y/o naturales, de derecho público y/o privado. Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, sea por imposibilidad de más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO 46: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo deducir toda clase de demandas civiles, laborales, querellas criminales y reclamaciones administrativas.
- b.- Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas generales de socios.
- c.- Convocar a asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda de acuerdo a estos Estatutos.
- d.-Ejecutar los actos del Directorio.
- e.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación.
- g.- Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h.-Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

El Presidente, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.

TITULO VII DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 47: El vicepresidente subrogará al Presidente siempre que éste faltare o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o causales.

TITULO VIII DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 48: Serán deberes del Secretario:

- a.- Llevar los libros de actas del Directorio, de asambleas de socios y registros de socios,
- b.- Despachar las citaciones que correspondan.
- c.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la asamblea, con acuerdo del Presidente.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la asociación, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente.
- e.- Recibir y despachar la correspondencia en general.
- f.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la asociación.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario, será subrogado por el Director que designe el Presidente. El Secretario, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.

ARTÍCULO 49: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b.- Llevar los libros de contabilidad.
- c.- Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos.
- d.- Preparar el balance que el Directorio debe someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- e.- Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución.
- f.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Presidente o los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento del Tesorero, será subrogado por el Director que designe el Presidente.

El Tesorero, con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, podrá delegar parte de sus atribuciones en conformidad a los Estatutos y a la ley.

TITULO IX DEL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 50: Serán funciones del Revisor de Cuentas:

- a.- Examinar y fiscalizar todos los libros, registros o documentos y antecedentes contables de la asociación.
- b.- Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta de sus observaciones al balance, memoria y estados financieros.
- c.- Observar las cuentas de egresos e ingresos, cuando a su juicio existieren irregularidades:
- d.- Firmar el balance y memoria, sometidos a la aprobación de la asamblea de socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 51: El Revisor de Cuentas será designado por los socios con derecho a voto reunidos en Asamblea General Ordinaria y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 52: Para ser Revisor de Cuentas de la asociación se requiere ser contador auditor, ingeniero comercial o cualquier persona que de conformidad a la ley esté facultada para emitir informes de auditoria de estados contables financieros y que acredite ejercicio profesional de a lo menos tres años.

ARTÍCULO 53: El cargo de Revisor de Cuentas será incompatible con el de Director.

TITULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 54: La reforma de los Estatutos de la asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea podrá tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como la petición escrita de la tercera parte de los socios. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de a lo menos dos tercios de los socios con derecho a voto y que se encuentren al día en sus obligaciones sociales. La votación será secreta y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La reforma de los Estatutos de la asociación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, debiendo concurrir un notario público.

TITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 55: La asociación podrá disolverse por acuerdo de la mayoría de los socios con derecho a voto, adoptada en una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre la materia.

ARTÍCULO 56: Disuelta por cualquier causa la asociación, sus bienes pasarán en dominio de COANIL y si ésta no tuviere existencia legal al momento de la disolución, serán destinados por el Presidente de la República a otros fines análogos.”

Felipe Montero Morales.
Abogado